

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-08-1994

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, FIRMADO EN SIXAOLA, EL 3 DE MAYO DE 1992.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 22602

Publicada el: 17-08-1994

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 1.572

Rollo: 101

Posición: 1696

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 17 DE AGOSTO DE 1994

Nº 22.602

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº. 16

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, FIRMADO EN SIXAOILA, EL 3 DE MAYO DE 1992".

LEY Nº. 17

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE INMIGRANTES IRREGULARES, FIRMADO EN MEDELLIN, EL 23 DE FEBRERO DE 1994".

LEY Nº. 18

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, FIRMADO EN MEDELLIN, EL 23 DE FEBRERO DE 1994".

LEY Nº. 19

(De 10 de agosto de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA, FIRMADO EN CARTAGENA DE INDIAS EL 9 DE JULIO DE 1993".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO 349

(De 16 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS, SUS REPUESTOS Y HERRAMIENTAS

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 16

(De 10 de agosto de 1994)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, firmado en Sixaola, el 3 de mayo de 1992".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica en lo sucesivo denominados conjuntamente las Altas Partes Contratantes:

Convencidos de que la cooperación fronteriza mejorará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la población de la región y contribuirá a estrechar aún más los tradicionales lazos fraternales de amistad, comprensión mutua y vocación democrática que existen entre ambos países.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Considerando que el Convenio para realizar la Cooperación Fronteriza suscrito entre ambos países el 3 de marzo de 1979 ya cumplió con los objetivos propuestos, que es necesaria una mayor integración de las actividades que se llevan a cabo en la región fronteriza y que en razón de la experiencia desarrollada por las diferentes Comisiones técnicas Binacionales en los distintos sectores de actividad económica y social, se hace asimismo necesario establecer un nuevo marco jurídico adecuado a las nuevas realidades y metas en materia de cooperación y desarrollo fronterizo.

Han resuelto celebrar un nuevo Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo, en adelante denominado el Convenio, el cual se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en celebrar el presente Convenio, con el objeto de ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas.

Para tales efectos las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, ejecutarán conjuntamente programas, proyectos o actividades de reinversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los sectores agropecuario, obras públicas y transporte, salud, recursos naturales, régimen municipal, agroindustria, industria, educación, turismo, planificación y desarrollo rural integrado, así como en todos aquellos otros ámbitos que mutuamente acordaren en el futuro mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas.

ARTICULO SEGUNDO

Para el logro de los fines enunciados en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Binacional Permanente presidida por los respectivos Ministros de Planificación, responsables de la coordinación general, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio. La organización y funciones de esta Comisión se detalla en el ANEXO 1 de este Convenio.

ARTICULO TERCERO

Los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con fundamento en el presente Convenio serán definidos y especificados mediante planes de ejecución suscritos por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Planificación de ambos países. Estos planes de ejecución podrán ser modificados en atención a las condiciones existentes y por acuerdo previo de ambas Partes en conformidad con lo indicado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas, proyectos o actividades que se realizarán con fundamento en el presente Convenio, mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas en relación con los siguientes aspectos:

- a) Consulares.
- b) Administrativos, financieros y de control interno de los recursos de cada proyecto.
- c) Trabajo y seguridad social.
- d) Control aduanero.
- e) Tránsito a través del área fronteriza.
- f) Urbanos y de vivienda.
- g) Control ambiental, sanidad animal y vegetal.
- h) Policía y de seguridad.
- i) Delimitación a las correspondientes áreas de ejecución.
- j) Cualesquiera otras que las Altas Partes Contratantes estimaren pertinentes.

ARTICULO QUINTO

Los recursos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se realizarán bajo las previsiones del presente Convenio podrán ser aportados por los gobiernos de ambas Partes, por organismos internacionales, gobiernos cooperantes y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, que manifiesten interés en suministrar recursos de asistencia técnica y financiera, de carácter tanto reembolsable como no reembolsable a las Altas Partes Contratantes o, bien, a cualquiera de ellas por separado.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes procurarán que la mano de obra, especializada o no, los materiales, bienes y equipos disponibles en ambos países sean utilizados en forma equitativa y proporcional en cada uno de los programas, proyectos o actividades que se decida ejecutar al amparo del presente Convenio.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes también adoptarán las medidas necesarias para que sus respectivos nacionales puedan emplearse en trabajos que se realicen en el territorio de uno u otro país indistintamente, en ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, reconociendo el derecho de aquellos a percibir sus salarios y demás beneficios laborales en la moneda de su respectivo país, y de conformidad con las normas establecidas sobre el particular por las correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO OCTAVO

En lo referente a materia tributaria, las Altas Partes Contratantes convienen las siguientes medidas:

- a) No se aplicarán tributos de ninguna naturaleza a los materiales, bienes y equipos que se adquieran en cualquiera de los países o que se importen de un tercer país, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad que se desarrolle al amparo de las previsiones del presente Convenio.
- b) No se pondrá ninguna restricción y no se aplicará ninguna imposición fiscal a los fondos destinados a la administración y ejecución de lo indicado en el inciso que antecede.

- c) No se aplicará restricción al tránsito y depósito de los materiales, bienes y equipos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo mencionado en el inciso a) del presente artículo, sin perjuicio de los controles que se establezcan en cada uno de los casos.

Todos los materiales, bienes y equipos a que se refiere este artículo y que al final del correspondiente programa, proyecto o actividad tuviere un destino distinto al establecido originalmente quedarán sujetos al régimen fiscal vigente en cada país.

ARTICULO NOVENO

Los vehículos, naves y aeronaves oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes y de organismos internacionales que desarrollen actividades amparadas a las previsiones del presente Convenio debidamente identificadas, estarán exentas del pago de los impuestos de aduana y recibirán en los puertos o aeropuertos de la otra Parte trato igual al de los vehículos, naves y aeronaves oficiales nacionales.

ARTICULO DECIMO

Las instalaciones y obras realizadas para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, así como sus obras auxiliares, se mantendrán invariables en los límites establecidos entre Costa Rica y Panamá, de conformidad con los tratados vigentes entre ambos países. Tales instalaciones y obras no conferirán a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derechos de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El presente Convenio no afecta las posiciones que las Altas Partes Contratantes mantienen sobre sus derechos y jurisdicción en los respectivos espacios aéreos, marítimos y terrestres.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En caso de surgir divergencias sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de los instrumentos diplomáticos que conforme a este se suscribieren, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolverlas por los canales diplomáticos.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de sus respectivos instrumentos de ratificación y tendrá

una duración de diez años prorrogables en forma automática por períodos iguales.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El presente Convenio podrá ser denunciado por las Altas Partes Contratantes después de transcurridos los primeros diez años de su vigencia. Esta denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de notificación. Los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y que por su naturaleza deban operar más allá de la fecha de terminación del presente Convenio, continuarán su período de ejecución hasta su conclusión.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio en Sixaola, el día 3 de mayo de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, ambos de igual tenor y validez.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA G.
PRESIDENTE

(Fdo.) RAFAEL A. CALDERON F.
PRESIDENTE

(Fdo.) JULIO E. LINARES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

(Fdo.) BERND NIEHAUS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

ANEXO 1

ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA COMISION BINACIONAL PERMANENTE DEL CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO

1. La Comisión Binacional está constituida por:
 - Los Ministros de Planificación, quienes la presidirán.
 - Los Representantes de las Instituciones involucradas en los programas, proyectos o actividades de este Convenio.
 - Los Gobernadores de las Provincias de la Región Fronteriza o sus Delegados.
2. Las decisiones de la Comisión Binacional serán por consenso.
3. Los Presidentes de esta Comisión se constituyen en representantes legales de la Comisión Binacional, en sus respectivos países.
Cuando lo consideren conveniente, podrán delegar dicha representación en forma expresa en la Secretaría Ejecutiva correspondiente.
4. Las funciones principales de la Comisión Binacional serán:
 - Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación Para el Desarrollo Fronterizo.

- Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.
- Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.
- Presentar para su debido trámite solicitudes de Crédito y Cooperación Técnica y Financiera, administrar dichos créditos y asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.
- Asignar y aprobar con las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
- Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.
- Asignar y aprobar la ejecución de programas, proyectos o actividades presentadas por las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales, a través de las Secretarías Ejecutivas.

5. La Comisión Binacional contará en cada país con una Secretaría Ejecutiva adscrita a los respectivos Ministerios de Planificación, a cargo de un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán las de realizar las acciones necesarias para que las decisiones de la Comisión se cumplan y efectuar su debido seguimiento.

6. Para la ejecución de cada programa, proyecto o actividad específico de un sector o con predominio de un sector definido, se conformará una Comisión Técnica Sectorial Binacional, en la cual estarán representados los organismos nacionales básicos de ese sector, por medio de un representante por cada país. Esta Comisión Técnica ejecutará el programa, proyecto o actividad a través de una Unidad Técnica Ejecutora específica, según sea el caso.

7. La comisión Binacional designará mediante acuerdo, la Unidad Técnica Ejecutora Binacional mencionada en el inciso anterior. El acuerdo fijará las condiciones particulares de esta unidad en todos sus detalles.

8. Las Comisiones Técnicas Binacionales serán responsables de la Planificación, Supervisión y seguimiento de los programas, proyectos o actividades, de su competencia.

9. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán reunirse por lo menos dos veces al año. Estas reuniones serán convocadas y presididas en sus sesiones de trabajo por las respectivas Secretarías Ejecutivas.

10. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán presentar informes periódicos de avance a la Comisión Binacional, a través de las respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE AGOSTO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 17

(De 10 de agosto de 1994)

"Por la cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE INMIGRANTES IRREGULARES, firmado en Medellín, el 23 de febrero de 1994".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA SOBRE INMIGRANTES IRREGULARES, que a la letra dice:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SOBRE INMIGRANTES IRREGULARES**

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CONSIDERANDO

Que el propósito de los gobiernos de Panamá y Colombia es lograr un instrumento de carácter transitorio, que regule todo lo relacionado con los inmigrantes irregulares de ambos países.

Que en desarrollo de los principios y normas consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones que regulan la materia en el ámbito hemisférico, se requiere la adopción de un

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 16
(De 10 de agosto de 1994)**

"Por el cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, firmado en Sixaola, el 3 de mayo de 1992".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO, que a la letra dice: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica en lo sucesivo denominados conjuntamente las Altas Partes Contratantes:

Convencidos de que la cooperación fronteriza mejorará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la población de la región y contribuirá a estrechar aún más los tradicionales lazos fraternales de amistad, comprensión mutua y vocación democrática que existen entre ambos países.

Considerando que el Convenio para realizar la Cooperación Fronterizas suscrito entre ambos países el 3 de marzo de 1979 ya cumplió con los objetivos propuestos, que es necesaria una mayor integración de las actividades que se llevan a cabo en la región fronteriza y que en razón de la experiencia desarrollada por las diferentes Comisiones técnicas Binacionales en los distintos sectores de actividad económica y social, se hace asimismo necesario establecer un nuevo marco jurídico adecuado a las nuevas realidades y metas en materia de cooperación y desarrollo fronterizo.

Han resuelto celebrar un nuevo Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo, en adelante denominado el Convenio, el cual se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en celebrar el presente Convenio, con el objeto de ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas.

Para tales efectos las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, ejecutarán conjuntamente programas, proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los sectores agropecuario, obras públicas y transporte, salud, recursos naturales, régimen municipal, agroindustria, industria, educación, turismo, planificación y desarrollo rural integrado, así como en todos aquellos otros ámbitos que mutuamente acordaren en el futuro mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas.

Para el logro de los fines enunciados en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Binacional Permanente presidida por los respectivos Ministros de Planificación, responsables de la coordinación general, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio. La organización y funciones de esta Comisión se detalla en el ANEXO 1 de este Convenio.

ARTICULO TERCERO

Los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con fundamento en el presente Convenio serán definidos y especificados mediante planes de ejecución suscritos por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Planificación de ambos países. Estos planes de

ejecución podrán ser modificados en atención a las condiciones existentes y por acuerdo previo de ambas Partes en conformidad con lo indicado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas, proyectos o actividades que se realizarán con fundamento en el presente Convenio, mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas en relación con los siguientes aspectos:

- a) Consulares
- b) Administrativos, financieros y de control interno de los recursos de cada proyecto.
- c) Trabajo y seguridad social.
- d) Control aduanero.
- e) Tránsito a través del área fronteriza.
- f) Urbanos y de vivienda.
- g) Control ambiental, sanidad animal y vegetal.
- h) Policía y de seguridad.
- i) Delimitación a las correspondientes áreas de ejecución.
- j) Cualesquiera otras que las Altas Partes Contratantes estimaren pertinentes.

ARTICULO QUINTO

Los recursos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se realizarán bajo las previsiones del presente Convenio podrán ser aportados por los gobiernos de ambas Partes, por organismos internacionales, nacionales e internacionales, que manifiesten interés en suministrar recursos de asistencia técnica y financiera, de carácter tanto reembolsable como no reembolsable a las Altas Partes Contratantes o, bien, a cualquiera de ellas por separado.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes contratantes procurarán que la mano de obra, especializada o no, los materiales, bienes y equipos disponibles en ambos países sean utilizados en forma equitativa y proporcional en cada uno de los programas, proyectos o actividades que se decida ejecutar al amparo del presente Convenio.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes también adoptarán las medidas necesarias para que sus respectivos nacionales puedan emplearse en trabajos que se realicen en el territorio de uno u otro país indistintamente, en ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, reconociendo el derecho de aquellos a percibir sus salarios y demás beneficios laborales en la moneda de su respectivo país, y de conformidad con las normas establecidas sobre el particular por las correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes también adoptarán las medidas necesarias para que sus respectivos nacionales puedan emplearse en trabajos que se realicen en el territorio de uno u otro país indistintamente, en ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, reconociendo el derecho de aquellos a percibir sus salarios y demás beneficios laborales en la moneda de su respectivo país, y de conformidad con las normas establecidas sobre el particular por las correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO OCTAVO

En lo referente a materia tributaria, las Altas Partes Contratantes convienen las siguientes medidas:

- a) No se aplicarán tributos de ninguna naturaleza a los materiales, bienes y equipos que se adquieran en cualquiera de los países o que se importen de un tercer país, para ser

utilizados exclusivamente en la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad que se desarrolle al amparo de las previsiones del presente Convenio.

b) No se pondrá ninguna restricción y no se aplicará ninguna imposición fiscal a los fondos destinados a la administración y ejecución de lo indicado en el inciso que antecede.

c) No se aplicará restricción al tránsito y depósito de los materiales, bienes y equipos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo mencionado en el inciso a) del presente artículo, sin perjuicio de los controles que se establezcan en cada uno de los casos.

Todos los materiales, bienes y equipos a que se refiere este artículo y que al final del correspondiente programa, proyecto o actividad tuviere un destino distinto al establecido originalmente quedarán sujetos al régimen fiscal vigente en cada país.

ARTICULO NOVENO

Los vehículos, naves y aeronaves oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes y de organismos internacionales que desarrollen actividades amparadas a las previsiones del presente Convenio debidamente identificadas, estarán exentas del pago de los impuestos de aduana y recibirán en los puertos o aeropuertos de la otra Parte trato igual al de los vehículos, naves y aeronaves oficiales nacionales.

ARTICULO DECIMO

Las instalaciones y obras realizadas para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, así como sus obras auxiliares, se mantendrán invariables en los límites establecidos entre Costa Rica y Panamá, de conformidad con los tratados vigentes entre ambos países. Tales instalaciones y obras no conferirán a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derechos de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El presente Convenio no afecta las posiciones que las Altas Partes Contratantes mantienen sobre sus derechos y jurisdicción en los respectivos espacios aéreos, marítimos y terrestres.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En caso de surgir divergencias sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de los instrumentos diplomáticos que conforme a este se suscribieren, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolverlas por los canales diplomáticos.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de sus respectivos instrumentos de ratificación y tendrá una duración de diez años prorrogables en forma automática por períodos iguales.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El presente Convenio podrá ser denunciado por las Altas Partes Contratantes después de transcurridos los primeros diez años de su vigencia. Esta denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de notificación. Los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y que por su naturaleza deban operar más allá de la fecha de terminación del presente Convenio, continuarán su período de ejecución hasta su conclusión.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio en Sixaola, el día 3 de mayo de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, ambos igual tenor y validez.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA

(Fdo.) GUILLERMO ENDARA G.
PRESIDENTE

(Fdo.) RAFAEL A. CALDERON F.
PRESIDENTE

(Fdo.) JULIO E. LINARES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

(Fdo.) BERND NIEHAUS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

ANEXO 1

**ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA COMISION BINACIONAL PERMANENTE
DEL CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO**

1. La Comisión Binacional está constituida por:
 - Los Ministros de Planificación, quienes la presidirán.
 - Los Representantes de las Instituciones involucradas en los programas, proyectos o actividades de este Convenio.
 - Los Gobernadores de las Provincias de la Región Fronteriza o sus Delegados.
2. Las decisiones de la Comisión Binacional serán por consenso.
3. Los Presidentes de esta Comisión se constituyen en representantes legales de la Comisión Binacional, en sus respectivos países.
Cuando lo consideren conveniente, podrán delegar dicha representación en forma expresa en la Secretaría Ejecutiva correspondiente.
4. Las funciones principales de la Comisión Binacional serán:
 - Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación Para el Desarrollo Fronterizo.
 - Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.
 - Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.
 - Presentar para su debido trámite solicitudes de Crédito y Cooperación Técnica y Financiera, administrar dichos créditos y asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.
 - Asignar y aprobar con las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
 - Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.
 - Asignar y aprobar la ejecución de programas, proyectos o actividades presentadas por las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales, a través de las Secretarías Ejecutivas.
5. La Comisión Binacional contará en cada país con una Secretaría Ejecutiva adscrita a los respectivos Ministerios de Planificación, a cargo de un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán las de realizar las acciones necesarias para que las decisiones de la Comisión se cumplan y efectuar su debido seguimiento.
6. Para la ejecución de cada programa, proyecto o actividad específico de un sector o con predominio de un sector definido, se conformará una Comisión Técnica Sectorial Binacional, en la cual estarán representados los organismos nacionales básicos de ese sector, por medio de un representante por cada país. Esta Comisión Técnica ejecutará el programa, proyecto o actividad a través de una Unidad Técnica Ejecutora específica, según sea el caso.
7. La Comisión Binacional designará mediante acuerdo, la Unidad Técnica Ejecutora Binacional mencionada en el inciso anterior.
El acuerdo fijará las condiciones particulares de esta unidad en todos sus detalles.
8. Las Comisiones Técnicas Binacionales serán responsables de la Planificación, Supervisión y seguimiento de los programas, proyectos o actividades, de su competencia.

G.O. 22602

9. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán reunirse por lo menos dos veces al año. Estas reuniones serán convocadas y presididas en sus sesiones de trabajo por las respectivas Secretarías Ejecutivas.

10. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán presentar informes periódicos de avance a la Comisión Binacional, a través de las respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE AGOSTO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA SOBRE COOPERACION PARA
EL DESARROLLO FRONTERIZO**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica en lo sucesivo denominados conjuntamente las Altas Partes Contratantes:

Convencidos de que la cooperación fronteriza mejorará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la población de la región y contribuirá a estrechar aún más los tradicionales lazos fraternales de amistad, comprensión mutua y vocación democrática que existen entre ambos países.

Considerando que el Convenio para realizar la Cooperación Fronteriza suscrito entre ambos países el 3 de marzo de 1979 ya cumplió con los objetivos propuestos, que es necesaria una mayor integración de las actividades que se llevan a cabo en la región fronteriza y que en razón de la experiencia desarrollada por las diferentes Comisiones técnicas Binacionales en los distintos sectores de actividad económica y social, se hace asimismo necesario establecer un nuevo marco jurídico adecuado a las nuevas realidades y metas en materia de cooperación y desarrollo fronterizo.

Han resuelto celebrar un nuevo Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo, en adelante denominado el Convenio, el cual se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes convienen en celebrar el presente Convenio, con el objeto de ampliar, mejorar y profundizar sus relaciones de cooperación en todos los campos, para contribuir significativamente al desarrollo y mejoramiento social, económico, comercial, ambiental y político en general de la región fronteriza y fortalecer el proceso de integración entre ambas.

Para tales efectos las Altas Partes Contratantes, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio,

ejecutarán conjuntamente programas, proyectos o actividades de preinversión, inversión y asistencia técnica en la región fronteriza en los sectores agropecuario, obras públicas y transporte, salud, recursos naturales, régimen municipal, agroindustria, industria, educación, turismo, planificación y desarrollo rural integrado, así como en todos aquellos otros ámbitos que mutuamente acordaren en el futuro mediante el respectivo Canje de Notas Diplomáticas.

ARTICULO SEGUNDO

Para el logro de los fines enunciados en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Binacional Permanente presidida por los respectivos Ministros de Planificación, responsables de la coordinación general, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen al amparo del presente Convenio. La organización y funciones de esta Comisión se detalla en el ANEXO 1 de este Convenio.

ARTICULO TERCERO

Los programas, proyectos o actividades que se ejecuten con fundamento en el presente Convenio serán definidos y especificados mediante planes de ejecución suscritos por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Planificación de ambos países. Estos planes de ejecución podrán ser modificados en atención a las condiciones existentes y por acuerdo previo de ambas Partes en conformidad con lo indicado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas, proyectos o actividades que se realizarán con fundamento en el presente Convenio, mediante el respectivo

Canje de Notas Diplomáticas en relación con los siguientes aspectos:

- a) Consulares.
- b) Administrativos, financieros y de control interno de los recursos de cada proyecto.
- c) Trabajo y seguridad social.
- d) Control aduanero.
- e) Tránsito a través del área fronteriza.
- f) Urbanos y de vivienda.
- g) Control ambiental, sanidad animal y vegetal.
- h) Policía y de seguridad.
- i) Delimitación a las correspondientes áreas de ejecución.
- j) Cualesquiera otras que las Altas Partes Contratantes estimaren pertinentes.

ARTICULO QUINTO

Los recursos necesarios para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se realizarán bajo las previsiones del presente Convenio podrán ser aportados por los gobiernos de ambas Partes, por organismos internacionales, gobiernos cooperantes y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, que manifiesten interés en suministrar recursos de asistencia técnica y financiera, de carácter tanto reembolsable como no reembolsable a las Altas Partes Contratantes o, bien, a cualquiera de ellas por separado.

ARTICULO SEXTO

Las Altas Partes Contratantes procurarán que la mano de obra, especializada o no, los materiales, bienes y equipos disponibles en ambos países sean utilizados en forma equitativa y proporcional en cada uno de los programas, proyectos o actividades que se decida ejecutar al amparo del presente Convenio.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes también adoptarán las medidas necesarias para que sus respectivos nacionales puedan emplearse en trabajos que se realicen en el territorio de uno u otro país indistintamente, en ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, reconociendo el derecho de aquellos a percibir sus salarios y demás beneficios laborales en la moneda de su respectivo país, y de conformidad con las normas establecidas sobre el particular por las correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO OCTAVO

En lo referente a materia tributaria, las Altas Partes Contratantes convienen las siguientes medidas:

- a) No se aplicarán tributos de ninguna naturaleza a los materiales, bienes y equipos que se adquieran en cualquiera de los países o que se importen de un tercer país, para ser utilizados exclusivamente en la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad que se desarrolle al amparo de las previsiones del presente Convenio.
- b) No se pondrá ninguna restricción y no se aplicará ninguna imposición fiscal a los fondos destinados a la administración y ejecución de lo indicado en el inciso que antecede.

- c) No se aplicará restricción al tránsito y depósito de los materiales, bienes y equipos necesarios para el desarrollo y ejecución de lo mencionado en el inciso a) del presente artículo, sin perjuicio de los controles que se establezcan en cada uno de los casos.

Todos los materiales, bienes y equipos a que se refiere este artículo y que al final del correspondiente programa, proyecto o actividad tuviere un destino distinto al establecido originalmente quedarán sujetos al régimen fiscal vigente en cada país.

ARTICULO NOVENO

Los vehículos, naves y aeronaves oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes y de organismos internacionales que desarrollen actividades amparadas a las previsiones del presente Convenio debidamente identificadas, estarán exentas del pago de los impuestos de aduana y recibirán en los puertos o aeropuertos de la otra Parte trato igual al de los vehículos, naves y aeronaves oficiales nacionales.

ARTICULO DECIMO

Las instalaciones y obras realizadas para la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se desarrollen bajo las previsiones del presente Convenio, así como sus obras auxiliares, se mantendrán invariables en los límites establecidos entre Costa Rica y Panamá, de conformidad con los tratados vigentes entre ambos países. Tales instalaciones y obras no conferirán a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derechos de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El presente Convenio no afecta las posiciones que las Altas Partes Contratantes mantienen sobre sus derechos y jurisdicción en los respectivos espacios aéreos, marítimos y terrestres.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

En caso de surgir divergencias sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio o de los instrumentos diplomáticos que conforme a este se suscribieren, las Altas Partes Contratantes se comprometen a resolverlas por los canales diplomáticos.

ARTICULO DECIMO TERCERO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del canje de sus respectivos instrumentos de ratificación y tendrá una duración de diez años prorrogables en forma automática por periodos iguales.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El presente Convenio podrá ser denunciado por las Altas Partes Contratantes después de transcurridos los primeros diez años de su vigencia. Esta denuncia será efectiva seis meses después de la fecha de notificación. Los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y que por su naturaleza deban operar más allá de la fecha de terminación del presente Convenio, continuarán su periodo de ejecución hasta su conclusión.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Convenio en *Sixolas*, el día *3 de mayo* de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, ambos de igual tenor y validez.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

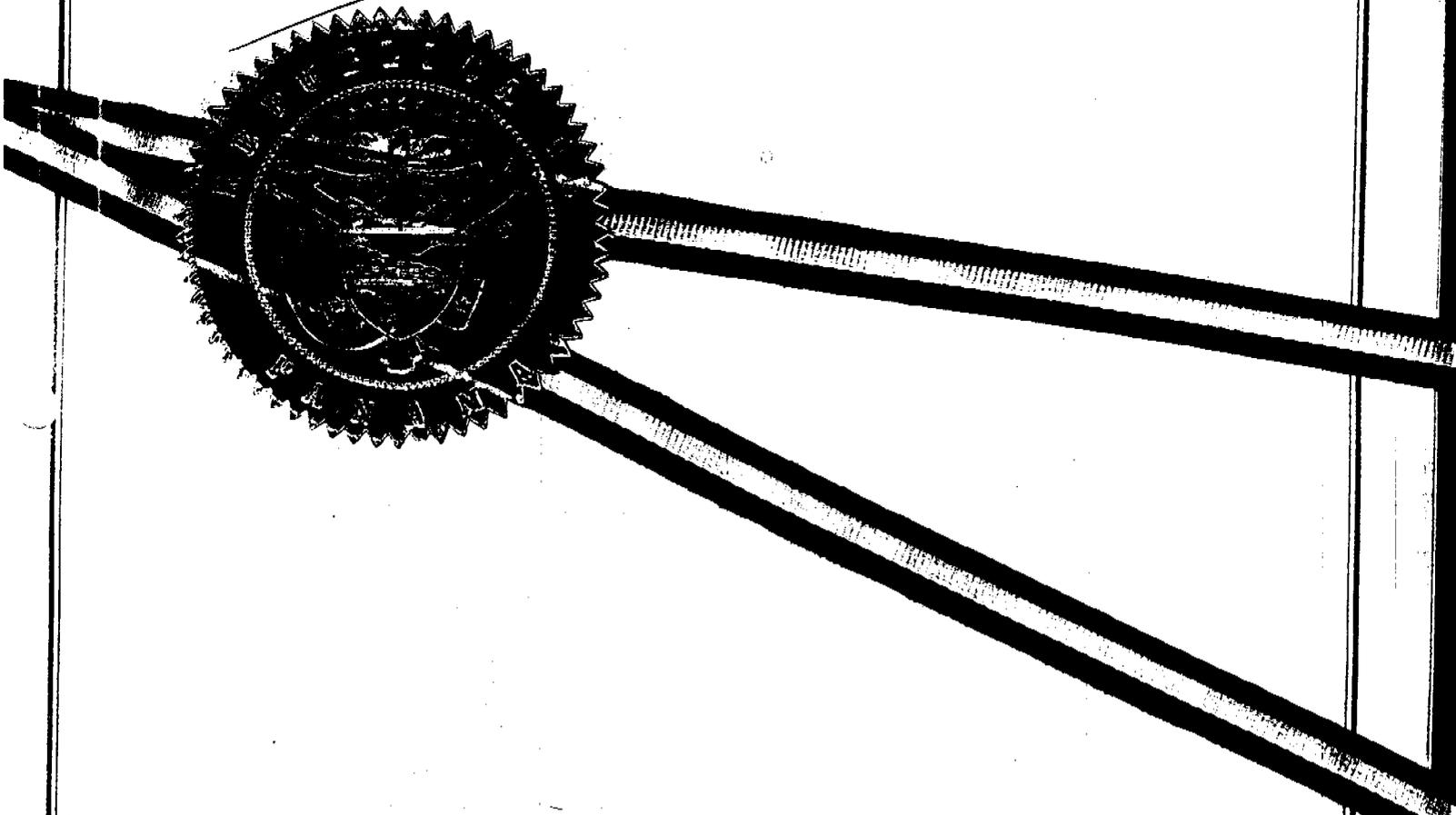
POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA

[Signature]
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
PRESIDENTE

[Signature]
RAFAEL ANGEL CALDERON F.
PRESIDENTE

[Signature]
JULIO E. LINARES
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

[Signature]
BERND NIEHAUS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA COMISION BINACIONAL PERMANENTE
DEL CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO FRONTERIZO

1. La Comisión Binacional está constituida por:
 - Los Ministros de Planificación, quienes la presidirán.
 - Los Representantes de las Instituciones involucradas en los programas, proyectos o actividades de este Convenio.
 - Los Gobernadores de las Provincias de la Región Fronteriza o sus Delegados.
2. Las decisiones de la Comisión Binacional serán por consenso.
3. Los Presidentes de esta Comisión se constituyen en representantes legales de la Comisión Binacional, en sus respectivos países.

Cuando lo consideren conveniente, podrán delegar dicha representación en forma expresa en la Secretaría Ejecutiva correspondiente.

4. Las funciones principales de la Comisión Binacional serán:
 - Establecer las políticas y aprobar los planes de ejecución relativos al Convenio sobre Cooperación Para el Desarrollo Fronterizo.
 - Decidir a nombre de los gobiernos sobre programas, proyectos o actividades y otros aspectos relevantes a la ejecución del Convenio.
 - Organizar y coordinar la participación de las instituciones de los países.
 - Presentar para su debido trámite solicitudes de Crédito y Cooperación Técnica y Financiera,

administrar dichos créditos y asistencias técnicas, representar a los gobiernos en los aspectos administrativos y jurídicos.

- Asignar y aprobar con las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales y con los entes u órganos de los países, la ejecución de los programas, proyectos o actividades.
- Supervisar, la ejecución de los programas, proyectos o actividades que se ejecuten al amparo de este Convenio.
- Asignar y aprobar la ejecución de programas, proyectos o actividades presentadas por las Comisiones Técnicas Sectoriales Binacionales, a través de las Secretarías Ejecutivas.

5. La Comisión Binacional contará en cada país con una Secretaría Ejecutiva adscrita a los respectivos Ministerios de Planificación, a cargo de un Secretario Ejecutivo, cuyas funciones serán las de realizar las acciones necesarias para que las decisiones de la Comisión se cumplan y efectuar su debido seguimiento.

6. Para la ejecución de cada programa, proyecto o actividad específico de un sector o con predominio de un sector definido, se conformará una Comisión Técnica Sectorial Binacional, en la cual estarán representados los organismos nacionales básicos de ese sector, por medio de un representante por cada país. Esta Comisión Técnica ejecutará el programa, proyecto o actividad a través de una Unidad Técnica Ejecutora específica, según sea el caso.

7. La comisión Binacional designará mediante acuerdo, la Unidad Técnica Ejecutora Binacional mencionada en el inciso anterior. El acuerdo fijará las condiciones particulares de esta unidad en todos sus detalles.

8. Las Comisiones Técnicas Binacionales serán responsables de la Planificación, Supervisión y seguimiento de los programas, proyectos o actividades, de su competencia.

9. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán reunirse por lo menos dos veces al año. Estas reuniones serán convocadas y presididas en sus sesiones de trabajo por las respectivas Secretarías Ejecutivas.

10. Las Comisiones Técnicas Binacionales deberán presentar informes periódicos de avance a la Comisión Binacional, a través de las respectivas Secretarías Ejecutivas.